

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00013-00

Fecha inicio audiencia: 3 de mayo de 2023.

Fecha final audiencia: 3 de mayo de 2023.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Cindy Carolina Forero González

Apoderado demandante: Dr. Cesar Leonardo Nempeque Castañeda.

Representante Legal Megaline S.A.: Natalia Muñoz Naffah

Apoderado Megaline S.A.: Dr. Luis Fernando Castro Henao

Representante Legal Banco de Bogotá S.A.: Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón

Apoderada Banco de Bogotá S.A.: Dra. Luz Darí Valbuena Cañón

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería al apoderado de Megaline S.A. al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López quien sustituyo poder a Luis Fernando Castro Henao en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conciliación: se abrió espacio para el diálogo entre las partes, quienes manifestaron que llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Por tanto, acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones que están siendo elevadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00013, por la suma total de \$6.000.000 en favor de la demandante, que deberá pagar Megaline S.A. identificado con Nit. 860.505.170-2, a más tardar el 12 de mayo de 2023 a través de transferencia bancaria. Se deberán realizar dos transferencias, una por la suma de \$4.200.000 a cuenta bancaria a nombre de la señora demandante y una segunda por \$1.800.000 a la cuenta bancaria del

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

apoderado judicial de la parte promotora de la litis, ello conforme a certificaciones bancarias que deberá enviar el día de hoy el doctor Cesar Leonardo Nempeque Castañeda al correo solicitudes1@megalineacom.co.

A su vez tanto la Representante Legal como la apoderada de Banco de Bogotá S.A., coadyubaron la conciliación a la que llegó la demandante con Megaline S.A.

Una vez indagadas las partes acerca de si llegaron al acuerdo de manera libre y voluntaria, con la asesoría de sus respectivos apoderados judiciales, el Juzgado aprobó la conciliación a que llegaron las partes, en los términos ya indicados, puesto que la totalidad de los derechos reclamados dentro del proceso estaban siendo objeto de discusión, y pese a que hubo una sentencia de tutela que amparó los derechos fundamentales del demandante de manera transitoria, esta no producía efectos de cosa juzgada. Así mismo, en esta instancia no se profirió sentencia que pusiera fin a la instancia y que declarara que se trataba de derechos ciertos e irrenunciables, por lo que el acuerdo está conforme a los arts. 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordantes.

El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo del proceso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



María Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.